

Reglamento de Producción Intelectual

Bogotá, D.C. 2016

Reglamento de Producción Intelectual

LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLOMBO AMERICANA ÚNICA

CONSIDERANDO

Que la ley 30 de 1992 define a las universidades como "las instituciones que acrediten su desempeño con criterios de universalidad en la investigación científica o tecnológica, la formación académica en profesiones o disciplinas; y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura universal y nacional".

Que la ley 23 de 1982 y la Decisión Andina 351 de 1993 contienen las disposiciones generales especiales que regulan la protección del derecho de autor en Colombia.

Que la Institución Universitaria Colombo Americana "siguiendo los lineamientos de un modelo pedagógico de artes liberales, su Misión es contribuir al mejoramiento cualitativo de la educación en Colombia y al fortalecimiento del bilingüismo mediante la formación de docentes que sean de óptima calidad intelectual y ética y contribuyan, a través de la docencia y la investigación, al fortalecimiento del sistema educativo, a la generación de conocimiento pertinente, desarrollo económico, equidad social y competitividad".

Que la Institución Universitaria Colombo Americana tiene la responsabilidad de fomentar una cultura de respeto y protección de los derechos de propiedad intelectual entre todos los miembros de la comunidad académica.

Que la Institución Universitaria Colombo Americana velará porque el conocimiento que se genere de todas las actividades académicas,

-

¹ Ley 30 de 1992

científicas, y tecnológicas estén enmarcadas dentro la normatividad de propiedad intelectual vigente.

Resuelve

CAPÍTULO I

OBJETO DE PROTECCIÓN Y FINALIDAD

- **Artículo 1. Objeto.** El presente reglamento tiene como objeto establecer las directrices para el manejo de las relaciones que en materia de propiedad intelectual se desarrollen en la Institución Universitaria Colombo Americana, entre ésta y sus docentes, funcionarios administrativos y sus estudiantes.
- **Artículo 2. Finalidad**. Las directrices contenidas en el presente reglamento son aplicables a docentes, investigadores, estudiantes y funcionarios administrativos que presten sus servicios a la Institución bajo cualquier modalidad de participación, en forma directa e indirecta en actividades académicas, investigativas y de extensión.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS RECTORES

- **Artículo 3. Principios rectores**. La INSTITUCIÓN respetará la propiedad intelectual sobre las creaciones que se generen en su interior, de acuerdo con los siguientes principios:
- **a. Función Social:** Es misión de la INSTITUCIÓN la generación, producción y diseminación del conocimiento para uso y beneficio de la comunidad académica y del país.
- **b. Buena Fe:** La Institución Universitaria Colombo Americana, por el principio de la buena fe, presume que la producción intelectual generada por los docentes, colaboradores y estudiantes es de autoría de estos, sin violar o usurpar derechos de autor a terceros, en caso contrario, la responsabilidad por daños y perjuicios será del infractor.
- c. Prevalencia y Favorabilidad: En todos los casos en que se presente duda sobre la aplicación de la presente reglamentación, se dará prelación a

aquella regulación que sea más favorable para el autor y/o titular de los derechos, según los bienes intelectuales de que se trate de acuerdo con la legislación vigente.

- **d. Responsabilidad**: Las ideas expresadas en las obras e investigaciones publicadas o divulgadas por la Universidad, o manifestadas por sus docentes, colaboradores, o estudiantes, son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no reflejan el pensamiento de la institución.
- e. Confidencialidad: Los docentes, administrativos, colaboradores, estudiantes y demás personas vinculadas contractualmente con la Universidad, que en razón del ejercicio de sus funciones o del desempeño de sus obligaciones contractuales, tengan acceso a información reservada o a secretos institucionales, están obligados a abstenerse de divulgarlos o utilizarlos en forma alguna para sus intereses personales, de terceros o de cualquier otro tipo.
- f. Conservación del patrimonio de la Institución: Las colecciones de obras de arte adquiridas o donadas a la Universidad, los libros de referencia, la producción intelectual generada por los grupos de investigación, los proyectos de investigación, los ejemplares de tesis, las creaciones que reposan en la biblioteca y en las unidades académicas o administrativas, y las demás obras artísticas, intelectuales, científicas realizadas por encargo o en desarrollo de contratos de trabajo o de prestación de servicios o con recursos de la Institución, forman parte de su patrimonio cultural, intelectual y científico, por lo que no pueden ser retirados de los recintos donde se encuentran, ni utilizados en provecho propio o de terceros, a título gratuito u oneroso, sin autorización explícita de la Institución, previa conservación o almacenamiento de las obras mediante microfilmación, digitalización u otro sistema idóneo
- **g. Reconocimiento:** Los investigadores, docentes, funcionarios administrativos, estudiantes y terceros, gozarán del reconocimiento por su contribución intelectual, en particular de aquel reconocimiento previsto por la ley, por su contrato de vinculación con la Institución y por este reglamento.
- **h. Protección de los símbolos:** El nombre, el escudo, la marca, los rótulos, las enseñas, los lemas y los demás signos distintivos de la Institución, hacen parte de su patrimonio, reservándose el uso de los mismos.

CAPÍTULO III

DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 4. Propiedad Intelectual

Para efectos de este reglamento la propiedad intelectual comprende todas las creaciones científicas, artísticas, literarias y/o de aplicación industrial meritorias de reconocimiento y protección por parte de la Institución; tales como marcas y nombres, patentes de invención y modelos, diseños industriales, obras artísticas, científicas y literarias, desarrollo de software y bases de datos; y, en términos generales, cualquier creación que sea producto del intelecto y redunde en algún beneficio para la sociedad.

CAPÍTULO IV

DERECHOS DE AUTOR

Artículo 5. Derechos de Autor.

El autor es la persona física que realiza la creación intelectual² y sus derechos recaen sobre dichas obras, cualquiera que sea el modo o forma de expresión y su destinación, tales como: libros, revistas, folletos y otros escritos, conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza³.

El autor de una obra protegida tendrá el derecho exclusivo de realizar o de autorizar uno o cualquiera de los actos siguientes:

- 1. Reproducir la obra;
- 2. Efectuar una traducción, una adaptación, un arreglo o cualquier otra transformación de la obra, y
- 3. Comunicar la obra al público mediante representación, ejecución, radiodifusión o por cualquier otro medio.

² Artículo 3 decisión Andina 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena).

³ Articulo2 Ley 23 de 1982

CAPÍTULO V

TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE AUTOR

Artículo 6. Titulares de los derechos de Autor:

Son titulares de los derechos de autor:

- a. El autor de su obra;
- b. El artista, intérprete o ejecutante, sobre su interpretación o ejecución;
- c. El productor sobre su fonograma;
- d. El organismo de radiodifusión sobre su emisión;
- e. Los causahabientes, a título singular o universal, de los titulares anteriormente citados;
- f. La persona natural o jurídica que, en virtud de contrato, obtenga por su cuenta y riesgo la producción de una obra científica, literaria o artística realizada por uno o varios autores en las condiciones previstas en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982.

Artículo 7. Coautoría.

Se refiere a las obras en colaboración, que son las obras elaboradas de manera conjunta por dos o más personas naturales, y a las obras colectivas, que son aquellas realizadas por un conjunto de creadores que son reunidos, coordinados y orientados por iniciativa de una tercera persona, natural o jurídica, que se encargará de divulgar y comercializar la obra como titular de las mismas, según la Ley 23 de 1982.

Artículo 8. Duración de la protección

Los derechos de autor le corresponden durante su vida. Después de su fallecimiento disfrutarán de ellos quienes legítimamente los hayan adquirido por el término de ochenta años. En caso de colaboración, debidamente

establecida, el término de ochenta años se contará desde la muerte del último coautor⁴.

CAPITULO VI

PROPIEDAD INTELECTUAL EN EL AMBITO UNIVERSITARIO

Artículo 9. Titulares de los derechos morales

Persona física que realiza la producción intelectual, en quien radica el "derecho perpetuo, inalienable e irrenunciable para reivindicar la paternidad de su obra, traducido en facultades tales como oponerse a toda deformación o modificación que cause perjuicio a su honor, modificar la obra antes o después de su aplicación y reiterarla o suspender su circulación.⁵

Artículo 10. Titulares de derechos patrimoniales

Persona natural o jurídica en quien radican los derechos patrimoniales de autor, traducidos en la capacidad para disponer la explotación económica de la obra y concretados en la facultad para realizar o autorizar la reproducción de la obra, transformación y comunicación de la misma por cualquier medio.⁶

Artículo 11. Derechos de los Directores y asesores de trabajos de grado –tesis

Según el grado de participación de los directores de los trabajos de grado y los estudiantes, la titularidad de los derechos intelectuales podrá ser:

- a. del estudiante en su totalidad.
- b. compartida entre el director y el estudiante, en orden de la intervención en el trabajo de grado por parte del director.
- c. En los casos en los que los trabajos de grado o tesis de grado de los estudiantes cuenten con la participación de codirectores de otras Universidades, estos podrán ser mencionados en el trabajo respectivo por parte del autor.

6

⁴ Cfr. Ley 23 de 1982. Art. 21

⁵ Artículo 30 de la Ley 23 de 1982

⁶ Ley 23 de 1982

CAPITULO VII

CONTRATOS SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL

Tipos de contrato en la Producción Intelectual

- Contrato de Edición: Contrato celebrado entre el titular de los de autor sobre una obra literaria, artística o científica con la institución, para que esta la edite, la reproduzca y comercialice por su cuenta y riesgo de una retribución. (Decreto No. 33-98 Ley derechos de autor y derechos conexos. Art. 84 al 92)
- Contrato de Cesión de derechos de Autor. Contrato celebrado entre el autor y Institución Universitaria Colombo Americana, que tiene como objeto ceder a ésta última la titularidad de los derechos patrimoniales de la obra, para que ejerza los derechos de goce y disposición de la misma.
- Contrato de Divulgación. Contrato celebrado entre el autor y la Institución Universitaria Colombo Americana, que tiene como objeto divulgar la obra a través de un medio convenido.
- **Contrato Laboral.** Contrato celebrado entre la Universidad y una persona natural para que realice las labores encomendadas bajo un contrato laboral.
- Contrato de Prestación de Servicios. Contrato celebrado entre la Universidad y una persona natural o jurídica para que realice una obra por encargo.

CAPITULO VIII

LIMITACIONES Y EXCEPCIONES AL DERECHO DE AUTOR RELACIONADAS CON LA ENSEÑANZA

Artículo 12. Limitaciones y Excepciones. La Institución acoge al Artículo 32 de la Ley 23 de 1982 que establece: "Es permitido utilizar obras literarias o artísticas o parte de ellas, a título de ilustración en obras destinadas a la

enseñanza, por medio de publicaciones, emisiones de radiodifusión o grabaciones sonoras o visuales dentro de los límites justificados por el fin propuesto o comunicar con propósitos de enseñanza la obra radiodifundida para fines escolares, educativos, universitarios y de formación profesional sin fines de lucro, con la obligación de mencionar el nombre del autor y el título de las obras así utilizadas."

Artículo 13. Fotocopiado al Interior de la Universidad. La institución se acoge a lo estipulado en el artículo 37 de la Ley 23 de 1982: "Es lícita la reproducción, por cualquier medio, de una obra literaria o científica, ordenada u obtenida por el interesado en un solo ejemplar para su uso privado y sin fines de lucro."

Artículo 14: Es permitido utilizar obras literarias o artísticas o parte de ellas, a título de ilustración en obras destinadas a la enseñanza, por medio de publicaciones, emisiones de radiodifusión o grabaciones sonoras o visuales dentro de los límites justificados por el fin propuesto o comunicar con propósitos de enseñanza la obra radiodifundida para fines escolares, educativos, universitarios y de formación profesional sin fines de lucro, con la obligación de mencionar el nombre del autor y el título de las obras así utilizadas.

CAPITULO IX

COMITÉ INVESTIGACIONES

Para el cumplimiento del presente reglamento, el Comité de Investigaciones actuará como órgano asesor de la Universidad, en cuanto al tema de Propiedad Intelectual.

El Comité de investigaciones se reúne semestralmente y está constituido por los siguientes miembros:

- Rector
- Director Académico
- Director de Investigaciones

Serán funciones del Comité de Investigaciones

- Establecer las políticas generales de la producción intelectual en la Institución Universitaria Colombo Americana.
- Determinar y autorizar si un producto puede ser objeto de registro, patente o publicación y establecer las condiciones en cada uno de esos eventos.
- Establecer la forma de remuneración de la producción intelectual de acuerdo con las políticas existentes en la Universidad.
- Establecer la forma de negociación en caso de existir conflictos de propiedad intelectual con la Universidad de origen del profesor o funcionario.
- Crear y aprobar el protocolo de procedimientos y contratos de propiedad intelectual de la Universidad que hará parte integral de este reglamento.
- Las demás que le sean asignadas por la Rectoría.

CAPITULO X

TITULARIDAD DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL DE DOCENTES, INVESTIGADORES Y FUNCIONARIOS

Artículo 15. Titularidad de la universidad sobre la producción intelectual de los docentes, investigadores y funcionarios administrativos. Pertenecen a la Institución Universitaria Colombo Americana los derechos patrimoniales sobre las obras y los bienes intelectuales protegidos por la propiedad intelectual, creados por sus docentes, investigadores y funcionarios, cuando estas creaciones se encuentren dentro de sus obligaciones laborales, hayan sido contratados específicamente para realizarlas y/o se trate de proyectos de investigación financiados por la institución.

Artículo 16. Titularidad exclusiva de los derechos patrimoniales de los docentes, investigadores y funcionarios. Pertenece de manera exclusiva a los docentes, investigadores o funcionarios, los derechos patrimoniales que puedan surgir sobre sus producciones intelectuales, en los siguientes casos:

- 1. Cuando la obra o la investigación sea realizada por fuera de sus obligaciones legales o contractuales con la institución.
- 2. Cuando la obra o investigación sea el fruto de la experiencia o del estudio del docente, investigador o funcionario siempre que el resultado no esté comprendido dentro de las obligaciones específicas que haya de cumplir con la institución.
- 3. Cuando se trate de conferencias o lecciones dictadas por los docentes e investigadores en ejercicio de su cátedra o en actividades de extensión. La reproducción total o parcial de las conferencias o lecciones, así como la publicación de extractos, notas, cintas o medios de fijación del tema tratado o del material original, no podrá hacerse sin la autorización previa y escrita del autor.

Parágrafo: En estos casos, de acordarse entre el creador y la institución la transferencia de la titularidad total o parcial de los derechos patrimoniales, esta podrá transferirse mediante un acto de manifestación de la voluntad del creador, en escritura pública o documento privado reconocido ante notario.

Artículo 17. Titularidad de los derechos patrimoniales de producción intelectual financiada por la Institución y desarrollada por docentes hora cátedra. Pertenece de manera exclusiva a la institución los derechos patrimoniales de las creaciones intelectuales desarrolladas por docentes catedráticos, que sean financiadas totalmente por la institución, lo cual debe quedar previa y expresamente establecido en el respectivo contrato celebrado entre el docente hora cátedra y la institución.

Artículo 18. Titularidad de los derechos patrimoniales de la producción de asistentes de investigación. Pertenecen a la institución los derechos patrimoniales de autor que pudieran surgir sobre todas aquellas creaciones intelectuales de los docentes, investigadores y/o funcionarios, que participen en calidad de asistentes de investigación en proyectos financiados por la universidad.

Artículo 19. Investigaciones iniciadas y no concluidas. Todas las investigaciones iniciadas por docentes, investigadores y funcionarios, que reciban financiación para su ejecución, o que hagan parte de su jornada laboral, a pesar de no estar concluidas, le pertenecen a la institución los

derechos patrimoniales sobre los informes de avance que se hayan presentado sobre la parte ejecutada y será obligación del líder del grupo asegurar la continuación del proyecto de investigación, para que la Dirección de Investigaciones expida el correspondiente paz y salvo.

Parágrafo: El líder del grupo tiene la responsabilidad de postular a la institución un docente investigador que cumpla con el perfil requerido para darle continuidad al proyecto, y una vez elegido, la Dirección de Investigaciones expedirá el correspondiente paz y salvo.

Artículo 20. Titularidad y aval institucional de los grupos de investigación. Los grupos de investigación creados por los docentes, investigadores o funcionarios de la universidad en función de su relación laboral o contractual, y que han sido inscritos en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología Colciencias con el aval institucional, pertenecen a la Institución Universitaria Colombo Americana, y la migración de investigadores pertenecientes al grupo, no implica la migración de parte de la estructura investigativa de la universidad, como son los grupos, líneas y productos desarrollados durante la vinculación a la institución.

CAPITULO XI TITULARIDAD DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 21. Titularidad de los estudiantes de los derechos de autor. Pertenece a los estudiantes la titularidad de los derechos morales y patrimoniales sobre las obras que realicen personalmente o con la orientación de un tutor temático, metodológico o director, en desarrollo de sus actividades académicas en la universidad.

Artículo 22. Titularidad de los derechos patrimoniales de producción intelectual financiada por la universidad y desarrollada por estudiantes. Pertenece de manera exclusiva a la universidad los derechos patrimoniales de la producción intelectual desarrollada por estudiantes, cuando estas sean totalmente financiadas por la universidad, lo cual debe quedar previa y expresamente establecido en el acta de inicio del proyecto o respectivo contrato, realizando en todos los casos el reconocimiento de los derechos morales de autor que le correspondan.

Artículo 23. Titularidad de los estudiantes en las obras en colaboración y colectivas. El estudiante que participe en una obra en colaboración con otros estudiantes o docentes será coautor con los demás participantes. Cuando su participación sea en una obra colectiva le pertenecen al director de la obra los derechos de propiedad intelectual y el estudiante obtendrá el correspondiente reconocimiento por su participación. El director tendrá con el estudiante las obligaciones contraídas previamente en el acta de inicio del proyecto o respectivo contrato.

Artículo 24. Estudiantes en calidad de asistente de investigación en investigaciones institucionales. Cuando el estudiante participe en investigaciones institucionales ejecutando labores de nivel operativo, recolección de datos, y en general, funciones técnicas asignadas siguiendo un cronograma establecido entre el investigador principal y el asistente de investigación, solo tendrá el reconocimiento académico y la mención como auxiliar de investigación en la obra o invención dirigida.

Parágrafo. Cuando en desarrollo de la función de asistente de investigación el estudiante desarrollo una creación protegida por la propiedad intelectual de manera autónoma, o en coautoría con el investigador principal, la Institución establecerá, las condiciones de producción, las contraprestaciones correspondientes y la titularidad de los derechos de propiedad intelectual de los estudiantes, si a ello hubiera lugar, sin perjuicio del reconocimiento académico.

Artículo 25. Autorización de uso de las obras de los estudiantes. Los estudiantes podrán autorizar, previa y expresamente a la institución la publicación, la reproducción y la comunicación para fines estrictamente académicos, o la inclusión en su página web y en caso de ser requerido, el envío a concursos nacionales y/o internacionales, los trabajos realizados dentro de sus actividades académicas, sin perjuicio de los derechos morales que le correspondan a los estudiantes, ni de la aplicación de las normas vigentes.

CAPITULO XII

CONDICIONES DE USO DE SITIOS WEB Y MANEJO DE CONTENIDOS VIRTUALES

Artículo 26. Responsabilidad del uso de equipos y programas. Será responsabilidad de funcionarios, investigadores, docentes y estudiantes, la

adecuada manipulación y uso de los equipos y programas que la Institución ha puesto a disposición de la comunidad universitaria para el mejoramiento de su sistema educativo.

Artículo 27. Licencias de software. Solamente se podrán utilizar al interior de las instalaciones de la Institución software que sean legalmente licenciados o expresamente autorizado su uso por parte del titular de los derechos, en caso contrario serán desinstalados.

Artículo 28. Utilización de software gratis. Se debe contar con la previa autorización de la Dirección Administrativa y Financiera, para la instalación de software gratuito, siempre y cuando dicho programa apoye efectivamente las funciones del interesado en la institución.

CAPÍTULO XIII SANCIONES Y VIGENCIA

Artículo 29. Sanciones. La violación a los derechos de propiedad intelectual por parte de administrativos y personal vinculado contractualmente con la Universidad, dará lugar a sanciones laborales, penales, civiles y administrativas previstas en la legislación colombiana.

Artículo 30. Vigencia. El presente reglamento rige desde su expedición y deroga las disposiciones sobre la materia que le sean contrarias.

Comuníquese y cúmplase.

MARÍA LUCÍA CASAS PARDO Rectora